

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de abril de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Rosa Ramos Folques, representada por el Procurador señor Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señora Hubert Robert, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de junio de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 11 de abril de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Rosa Ramos Folques, contra Resolución de la Comisión Provincial de la Vivienda de Alicante de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la calificación definitiva de viviendas de renta limitada, construidas en el grupo I para edificar en Elche, puería de Alicante esquina a Alpujarra, en expediente A. 1 mil treinta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, y resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el que la Dirección General en nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis desestimó la alzada contra el acto anterior y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerriil.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Vicente Olmos Vilar, don Vicente del Olmos Tarazona y don Miguel Tarazona Sancho, recurrentes, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado don Jesús González Pérez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1966, sobre sanción.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto pro don Vicente Olmos Vilar, don Vicente Olmos Tarazona y don Miguel Tarazona Sancho, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis dictada en expediente sancionador por infracción al régimen de viviendas acogidas a la protección oficial y contra la resolución del propio Ministerio que en virtud de silencio administrativo desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Díaz Fernández y don Isidoro Rubio Leonardo, representados por el Procurador señor Corujo López Villamil, bajo la dirección del Letrado señor Díaz Villavicencio, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de calificación definitiva de viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 12 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Díaz Fernández y don Isidoro Rubio Leonardo, vecinos del Entrego, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de calificación definitiva de dos viviendas en dicho pueblo, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de marzo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José de la Villa Peñafiel representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 22 de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 22 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José de la Villa Peñafiel, contra la Resolución del señor Ministro de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación de calificación definitiva de las viviendas subvencionadas que construyó el recurrente en Palma del Río, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José Sibón Pantoja, representado por el Procu-